



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
40º período de sesiones
24 de enero a 4 de febrero de 2022

Recopilación sobre Zimbabwe

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2020 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Zimbabwe a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³.

3. En 2020 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Zimbabwe a ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁴.

4. En 2020 el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló que Zimbabwe no había cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. No obstante, en 2018 Zimbabwe cursó invitaciones a seis titulares de mandatos⁵.

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el comité interministerial encargado de informar y hacer un seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos se enfrentaba a problemas que dificultaban su funcionamiento efectivo. El estado de aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal, de los órganos de tratados y de otros mecanismos de derechos humanos no estaba fácilmente disponible⁶.



III. Marco nacional de derechos humanos⁷

6. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló que Zimbabwe tenía un sistema jurídico mixto de derecho consuetudinario inglés, derecho civil de inspiración romanista-holandés y derecho consuetudinario, y que la Constitución de Zimbabwe era la ley suprema del Estado y contenía salvaguardias legales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales⁸.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el proceso de adaptación de la legislación a la Constitución y a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos era lento⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las considerables demoras en las enmiendas de la legislación subsidiaria de la Constitución y las disposiciones discriminatorias que seguían figurando en el marco legislativo del Estado parte, en particular las relativas al matrimonio y los derechos de propiedad y a la edad mínima para contraer matrimonio. Ese mismo Comité recomendó que Zimbabwe enmendara o revocara sin demora todas las disposiciones discriminatorias en razón del sexo que aún existían, en particular las relativas al matrimonio y los derechos de propiedad y a la edad mínima legal para contraer matrimonio, a fin de que se ajustasen a la Constitución y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Señalando con preocupación que no existía una ley específica sobre la igualdad entre los géneros, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Zimbabwe aprobara una ley de este tipo que abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación y englobara la discriminación directa e indirecta en los ámbitos público y privado, así como las formas de discriminación interseccional contra la mujer¹⁰.

8. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró que, en lo que respecta a las libertades de expresión y de opinión, Zimbabwe debería adaptar toda la legislación pertinente a los artículos 61 y 62 de la Constitución, incluido el proyecto de ley de la Comisión de Medios de Comunicación, que se estaba debatiendo en el Parlamento, la Ley de Censura y Control de Espectáculos, de 1967, la Ley de Secretos Oficiales, de 2004, artículos de la Ley de Derecho Penal (Codificación y Reforma), de 2004, y la Ley de Interceptación de Comunicaciones, de 2007¹¹.

9. En 2017 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria alentó a Zimbabwe a incorporar la Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos en su legislación nacional y a velar por su aplicación¹².

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la limitada independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe y, entre otras cosas, recomendó que Zimbabwe velara por la independencia de la Comisión e incluyera un proceso claro, transparente y participativo de selección y nombramiento de los comisionados de derechos humanos¹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las asignaciones presupuestarias eran insuficientes, lo que repercutía negativamente en la capacidad de la Comisión para cumplir su mandato¹⁴.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Comisión de Género de Zimbabwe tenía un alcance limitado en todo el país y carecía de la capacidad necesaria para cumplir su mandato. La Comisión Nacional de Paz y Reconciliación no podía cumplir su mandato por falta de recursos¹⁵.

12. En 2020 el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe garantizara que todos los agentes del orden recibieran una formación sistemática sobre la gestión adecuada de las reuniones y el uso de la fuerza, especialmente en el contexto de las manifestaciones, y sobre el uso de medios no violentos de control de masas¹⁶.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁷

13. Tomando nota de las preocupaciones pertinentes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Zimbabwe eliminara las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad y contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales, sensibilizara al público en general sobre sus derechos humanos y enjuiciara y castigara adecuadamente a los autores de actos de violencia contra ellas¹⁸.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹⁹

14. En 2020 la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que Zimbabwe estaba sometido a algún tipo de sanción desde 2001. Afirmó que dichas sanciones habían tenido efectos humanitarios perjudiciales²⁰.

15. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación afirmó que, independientemente de las medidas restrictivas unilaterales impuestas, Zimbabwe tenía el deber de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Pidió a Zimbabwe que tomara medidas para poner fin a la corrupción, mejorar la situación de los derechos humanos y garantizar la rendición de cuentas y el Estado de derecho con el fin de favorecer el levantamiento de las medidas unilaterales, que tenían efectos negativos en la economía²¹. Zimbabwe declaró que se había ignorado la principal causa de la fragilidad económica, que eran las medidas restrictivas unilaterales, y pidió el levantamiento incondicional de todas esas medidas, lo que ayudaría al país a mantener la paz y el desarrollo²².

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la corrupción estaba generalizada y que en 2020 se había puesto en marcha una Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción de cinco años de duración para coordinar los esfuerzos de lucha contra la corrupción. Añadió que la Comisión de Lucha contra la Corrupción de Zimbabwe se enfrentaba a problemas, como la escasez de recursos, y que carecía de competencias de procesamiento²³.

17. En 2021 el Comité de Derechos Humanos pidió a Zimbabwe que informara sobre las medidas adoptadas para prevenir y mitigar los efectos negativos del cambio climático y la degradación del medio ambiente, especialmente en relación con la seguridad alimentaria y del agua²⁴.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la política nacional sobre el cambio climático adoptada en 2016 incluía un componente de género, pero seguía preocupado por los efectos desproporcionadamente adversos de los ciclones y las inundaciones sobre las mujeres y las niñas y, entre otras cosas, recomendó que Zimbabwe velara por que en la formulación y aplicación de políticas y programas sobre la reducción del riesgo de desastres y el cambio climático se integrase una perspectiva de género²⁵.

19. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación afirmó que las comunidades rurales se sentían frustradas por la gestión de los recursos naturales. Se veían directamente afectadas por las actividades pero obtenían pocos beneficios de la explotación de los recursos. El Relator Especial afirmó que deberían realizarse verdaderas consultas para que los proyectos de explotación de recursos naturales se ajustasen a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. También era necesario indemnizar a las comunidades que habían sido reubicadas, especialmente las de Marange²⁶. Zimbabwe declaró que el Community Share Ownership Trust, encabezado por los agentes locales y las partes interesadas, incluidos los jefes, y por los funcionarios de los consejos de

los distritos rurales, entre otros, colaboraba estrechamente con la Zimbabwe Consolidated Diamond Company, que era una empresa estatal. Esta empresa había formulado un programa de responsabilidad social corporativa sostenible que había contribuido al progreso económico y social de Marange²⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁸

20. En 2021 el Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre los progresos logrados en la abolición de la pena de muerte y la conmutación formal de las penas de muerte pendientes²⁹.

21. El 10 de junio de 2020 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y varios relatores especiales³⁰ pidieron a Zimbabwe que pusiera fin de inmediato al cuadro persistente del que se había informado de desapariciones y torturas que parecían tener por objeto reprimir las protestas y la disidencia. Pidieron a las autoridades que aplicaran inmediatamente una política de tolerancia cero con los secuestros y la tortura y que garantizaran la protección efectiva de las mujeres contra la violencia sexual³¹.

22. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación afirmó que, tras las elecciones presidenciales celebradas el 1 de agosto de 2018, las manifestaciones, que habían comenzado de forma espontánea y pacífica, se habían convertido en disturbios. La policía, y más tarde el ejército, que fue desplegado para controlar la situación, hicieron un uso excesivo de la fuerza, con el resultado de la muerte de seis personas. El Relator Especial observó que la Comisión de Investigación (Comisión Motlanthe) nombrada por el Presidente de Zimbabwe para investigar esos acontecimientos había llegado a la conclusión de que el uso de munición real dirigido a las personas, especialmente cuando estas emprendían la huida, estuvo claramente injustificado y fue desproporcionado. El uso de chicotes, bastones y culatas de rifles para agredir indiscriminadamente a los ciudadanos también fue sido desproporcionado³².

23. Zimbabwe afirmó que la policía había “utilizado una fuerza proporcionada en todas las circunstancias durante los disturbios del 1 de agosto de 2018” y que se habían tenido debidamente en cuenta las normas de proporcionalidad, legalidad, responsabilidad y necesidad siempre que se debía utilizar la fuerza. En las situaciones de “resistencia a la detención”, la ley facultaba a la policía a utilizar la fuerza, que era razonable, justificable y proporcionada en las circunstancias para vencer dicha resistencia³³.

24. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación observó que, en enero de 2019, tras el anuncio del Gobierno de un aumento del 150 % de los precios del combustible, el Congress of Trade Unions de Zimbabwe, junto con otras organizaciones de la sociedad civil, había convocado un paro nacional del 14 al 16 de enero de 2019 en protesta por esa dura medida. Aunque en algunas ciudades se había seguido ese llamamiento, se produjeron manifestaciones en el país y la situación se deterioró rápidamente, convirtiéndose en disturbios, por lo que se desplegaron unidades policiales y militares. El Relator Especial observó que, tras el paro nacional, la Comisión de Derechos Humanos de Zimbabwe había publicado un informe de seguimiento en el que concluía que se había hecho un uso indiscriminado y excesivo de la fuerza y que el ejército y la policía habían instigado la tortura sistemática, habían realizado registros puerta a puerta y habían entrado ilegalmente en domicilios privados. Además, el Relator Especial recibió informes de detenciones arbitrarias y se le comunicaron denuncias de violencia sexual por motivos políticos. Recomendó que Zimbabwe garantizara que todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza se investigaran de forma pronta, exhaustiva e independiente, que se procesara a los presuntos autores y que se ofreciera una reparación adecuada a las víctimas³⁴.

25. Zimbabwe afirmó que las manifestaciones de agosto de 2018 y enero de 2019 se habían caracterizado por la violencia, los incendios provocados, las barricadas para cortar el tráfico, el acoso a los automovilistas y el saqueo indiscriminado de supermercados y tiendas de comestibles. Este estado de cosas había dejado al Gobierno con el dilema de equilibrar dos intereses igualmente importantes, a saber, los derechos de quienes participaban en las

manifestaciones para ejercer su derecho de reunión pacífica, que fueron secuestrados por los saqueadores, y los derechos de los ciudadanos que esperaban que el Estado los protegiera de los manifestantes violentos. Zimbabwe tenía el deber, consagrado por la Constitución, de proteger a sus ciudadanos, por lo que se desplegó a la policía para detener las manifestaciones violentas. Zimbabwe también declaró que, en relación con la supuesta violencia sexual por motivos políticos, la policía había hecho a través de los medios de comunicación y, concretamente, en la rueda de prensa del 29 de enero de 2019, un llamamiento a todas las víctimas para que acudieran a la comisaría más cercana y obtuvieran asistencia de las secciones de la Unidad de Apoyo las Víctimas. No hubo ninguna respuesta de las víctimas. Además, se invitó a las víctimas a dirigirse a la Comisión de Género de Zimbabwe o a otras comisiones, pero ninguna se presentó³⁵.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos de género discriminatorios y prácticas nocivas, entre ellas el matrimonio infantil, la poligamia y la prueba de virginidad. Le preocupaba especialmente la impunidad generalizada con que tenían lugar esas prácticas nocivas y la falta de condenas en los casos de matrimonio infantil. Recomendó que Zimbabwe ampliara la definición de autor material formulada en la Ley contra la Violencia Doméstica de modo que incluyera a quienes no estuviesen relacionados con la persona denunciante o no viviesen en el mismo hogar que ella, y que difundiera en las comunidades, en particular entre los líderes comunitarios y los padres y familiares de niñas, el carácter criminal del matrimonio precoz y sus efectos negativos para el disfrute por las niñas de sus derechos³⁶.

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las condiciones de detención seguían estando por debajo de las normas internacionales mínimas y que se recluía a los menores junto con los adultos³⁷. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zimbabwe que informara sobre los progresos realizados para hacer frente al hacinamiento y las malas condiciones materiales en los lugares de detención, incluidos los centros de prisión preventiva, y para garantizar un acceso adecuado al agua, los alimentos, la ropa y la atención sanitaria³⁸.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁹

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que 8 de los 13 miembros de la Comisión del Servicio Judicial eran nombrados directamente por el Presidente de Zimbabwe o eran miembros *ex officio* del poder ejecutivo, por lo que se percibía que su independencia estaba comprometida⁴⁰.

29. El Comité de Derechos Humanos pidió a Zimbabwe que respondiera a las preocupaciones relativas a la influencia sobre el poder judicial de los poderes ejecutivo y legislativo y que indicara las medidas adoptadas para atender esas preocupaciones. También pidió que se respondiera a las denuncias de enjuiciamientos por motivos políticos de funcionarios públicos de alto nivel y de amenazas contra magistrados y jueces encargados de conocer de causas de corrupción⁴¹.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló retrasos indebidos en la resolución de causas y una creciente percepción de corrupción y clientelismo en el poder judicial⁴².

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe acelerara la creación de centros de asistencia letrada a nivel de distrito, reforzara las normas de prestación de servicios a todos los niveles y proporcionara una financiación adecuada a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que prestaban asistencia letrada gratuita⁴³.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los niños en contacto con el sistema de justicia juvenil tenían dificultades para acceder a los programas de rehabilitación. Se había puesto en marcha en las diez provincias un programa de remisión previa al juicio para menores, pero solo se había aplicado en 33 de los 65 distritos⁴⁴.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Comisión Nacional de Paz y Reconciliación había elaborado un plan estratégico quinquenal, que había comenzado en 2018. Sin embargo, la falta de recursos impidió que la Comisión cumpliera plenamente su mandato⁴⁵.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴⁶

34. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recordó que en el anterior examen periódico universal, las delegaciones habían formulado 28 recomendaciones para que Zimbabwe mejorase el ejercicio efectivo de la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión pacífica. Varias de esas recomendaciones se referían específicamente a la derogación de los delitos de orden público que pudieran ser utilizados para sancionar penalmente a las personas críticas con el Gobierno⁴⁷.

35. El 24 de julio de 2020 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias que sugerían que Zimbabwe podría haber estado utilizando la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) como pretexto para reprimir las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación. Afirmó que todas las medidas de confinamiento y de restricciones para contener la pandemia deberían ser necesarias, proporcionadas y limitadas en el tiempo, y aplicadas de manera humana sin recurrir a una fuerza innecesaria o excesiva⁴⁸.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el personal de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos seguían haciendo frente a amenazas, acoso y detenciones arbitrarias⁴⁹.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Zimbabwe previniera, investigara y castigara adecuadamente la violencia por motivos políticos contra las defensoras de los derechos humanos y las activistas que luchaban por ellos, incluso cuando dicha violencia fuera cometida por miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad o por instigación de funcionarios públicos⁵⁰.

38. Señalando las preocupaciones pertinentes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe asegurara que la cuota constitucional de género fuese aplicable tras las próximas elecciones de 2023 y hasta que se lograra la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, hiciera obligatorias las cuotas de género en las listas electorales de los partidos políticos, hiciera cumplir el principio de igualdad de género previsto en el artículo 17 de la Constitución al nombrar a los ministros del Gobierno y los miembros de los consejos de administración de las empresas públicas y privadas, enmendara la Ley de Financiación de los Partidos Políticos para que contemplase específicamente las dotaciones para la financiación de campañas y la capacitación de las candidatas a las elecciones, y promulgara legislación que tipificase el acoso político y los ataques sexistas contra las candidatas y las activistas políticas⁵¹.

39. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe garantizara, en la ley y en la práctica, el libre ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que proporcionara un entorno propicio y seguro para todos esos derechos y que garantizara que cualquier restricción de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación estuviera prescrita por la ley⁵².

40. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación afirmó que la Ley de Mantenimiento de la Paz y el Orden, que había entrado en vigor en noviembre de 2019, no favorecía el ejercicio libre y sin obstáculos del derecho a la libertad de reunión pacífica. Recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe modificara esta Ley en consulta con la sociedad civil, reconociera las reuniones y manifestaciones pacíficas espontáneas y elaborara protocolos de aplicación de la ley sobre la gestión de las manifestaciones que fueran compatibles con las normas internacionales de derechos humanos⁵³. Zimbabwe declaró que, contrariamente a la opinión del Relator Especial, la Ley no era restrictiva, sino que promovía el derecho a la libertad de reunión⁵⁴.

41. Observando las excesivas limitaciones, los múltiples problemas y las duras sanciones previstas en la Ley de Organizaciones Privadas Voluntarias, que daban lugar a que muchas ONG recurrieran a registrarse como fideicomisos, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe modificara la Ley de Organizaciones Privadas Voluntarias para garantizar que el procedimiento de registro de las organizaciones nacionales e internacionales fuera sencillo y rápido, que aboliera la práctica de utilizar memorandos de entendimiento que limitaban la autonomía y la independencia de esas organizaciones, y que celebrara consultas significativas con la sociedad civil sobre toda la legislación pertinente, incluidas consultas en las etapas normativa, de redacción, revisión y aplicación⁵⁵.

42. Zimbabwe declaró que todas las organizaciones registradas cumplían la legislación y los procedimientos en función de su mandato registrado y funcionaban sin ningún tipo de persecución o control indebido. Negó la afirmación de que se restringieran las actividades de las organizaciones de la sociedad civil y afirmó que algunas de estas organizaciones participaban en inmensas operaciones que habían orientado positivamente las políticas gubernamentales, como la política sobre el VIH y el sida y la Política Nacional de Género⁵⁶.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁷

43. Expresando las preocupaciones pertinentes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe intensificara los esfuerzos para detectar y proteger a las víctimas de la trata desde el país y dentro de él y para investigar, enjuiciar y castigar adecuadamente a los autores, y que enmendara la Ley contra la Trata de Personas para que la definición de trata de personas estuviera en consonancia con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Además, recomendó que Zimbabwe garantizara la disponibilidad de refugios estatales para las víctimas de la trata en las diez provincias del país y aumentase el apoyo financiero a las ONG que administraban refugios y prestaban servicios de apoyo, incluidos servicios de asesoramiento jurídico y rehabilitación⁵⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Ley contra la Trata de Personas estaba siendo modificada para incorporar una definición de trata de personas acorde con el mencionado Protocolo⁵⁹.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que no había fondos suficientes para la aplicación del plan nacional de acción para poner en funcionamiento la Ley contra la Trata de Personas, que de los diez refugios prescritos por la Ley, solo se habían establecido tres, que la concienciación pública sobre la trata de personas seguía siendo escasa y que las tasas de enjuiciamiento y condena eran bajas⁶⁰.

45. Observando el elevado número de mujeres explotadas en la prostitución, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Zimbabwe analizara y abordara las causas fundamentales de la prostitución y ofreciera a las mujeres y niñas que desearan abandonar la prostitución programas de salida y oportunidades alternativas de generar ingresos⁶¹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁶²

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la mayoría de los matrimonios seguían celebrándose con arreglo al derecho consuetudinario y no se registraban, y, entre otras cosas, recomendó que Zimbabwe aprobara legislación que estableciera la inscripción obligatoria de todos los matrimonios⁶³.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que el matrimonio y las relaciones familiares en el Estado parte se siguieran rigiendo por leyes y prácticas consuetudinarias discriminatorias que hacían posibles prácticas perjudiciales como la poligamia. Recomendó que Zimbabwe velara por que las leyes y prácticas consuetudinarias se ajustasen a la Constitución y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer a fin de prohibir las prácticas nocivas y derogar toda disposición que discriminase a la mujer en las relaciones familiares⁶⁴.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁵

48. Señalando las preocupaciones pertinentes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe elaborara planes para combatir la segregación ocupacional de las mujeres, tanto horizontal como vertical, en los sectores público y privado, reforzara las medidas para alentar a las mujeres y las niñas a elegir carreras no tradicionales, movilizara los esfuerzos para facilitar la igualdad de acceso de la mujer a las nuevas tecnologías y los conocimientos digitales, aumentara la participación de la mujer en la adopción de decisiones en la vida económica, enmendara la Ley del Trabajo para que se incorporase plenamente en ella el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, garantizara iguales prestaciones de protección social para mujeres y hombres, y extendiera la atención sanitaria, las prestaciones del régimen de pensiones y la protección de la maternidad a la economía no estructurada⁶⁶.

49. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló el difícil entorno en el que operaban los sindicatos. Expresó preocupación por, entre otras cosas, las denuncias de injerencia del Estado en las actividades de los sindicatos y los actos de intimidación y acoso contra sus dirigentes y afirmó que los actos del Gobierno debían ser conformes con la Constitución y con sus obligaciones internacionales, permitiendo un espacio más propicio para el funcionamiento de los sindicatos. El Relator Especial recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe intensificara sus esfuerzos para promover el derecho a fundar sindicatos fuertes y a afiliarse a ellos⁶⁷.

2. Derecho a la seguridad social⁶⁸

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la falta de sistemas amplios de seguridad social y protección⁶⁹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁰

51. El 31 de marzo de 2020 la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación pidió la eliminación inmediata de las sanciones internacionales a fin de prevenir las crisis de hambruna en los países afectados por la pandemia de COVID-19, entre ellos Zimbabwe, y declaró que la imposición de sanciones económicas socavaba el derecho fundamental de los ciudadanos a una alimentación suficiente y adecuada⁷¹.

52. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación afirmó que Zimbabwe debería adoptar las medidas necesarias para reducir la dependencia del país de la importación de alimentos y crear las condiciones para la producción de sus propios alimentos. El Gobierno debería proporcionar asistencia alimentaria durante todo este periodo de emergencia y garantizar el establecimiento de redes de seguridad social para los sectores más desfavorecidos de su población⁷². La Relatora Especial recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe: a) protegiera los medios de vida de las mujeres rurales y apoyara a las agricultoras con incentivos, acceso al crédito y otras fuentes productivas⁷³; b) aplicara las diversas directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁷⁴; c) estableciera la seguridad de la tenencia de la tierra para impedir los desalojos forzosos de los agricultores, y apoyara a los pequeños agricultores y productores⁷⁵; d) siguiera concediendo subvenciones alimentarias específicas en épocas de emergencia para reducir los precios de los alimentos para los grupos vulnerables, y subvencionara alimentos más diversos y nutritivos, a fin de hacer frente al hambre y la malnutrición en todo el país⁷⁶; e) siguiera cooperando con los organismos humanitarios internacionales y los países donantes para distribuir de manera equitativa y transparente los alimentos y la asistencia humanitaria⁷⁷; f) ampliara el programa de comidas escolares para que abarcara a todos los niños, dando prioridad a las zonas rurales⁷⁸; y g) elaborara políticas integrales de nutrición debidamente financiadas para hacer frente al retraso del crecimiento y la emaciación y a todas las formas de malnutrición⁷⁹.

53. La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó que Zimbabwe abordara urgentemente los problemas de la defecación al aire libre, especialmente en los asentamientos informales, con el fin de cumplir las políticas de vivienda y saneamiento, y prevenir las enfermedades transmitidas por el agua⁸⁰.

4. Derecho a la salud⁸¹

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que las instituciones médicas se enfrentaban a la escasez de medicamentos, equipos y suministros, a un número limitado de trabajadores sanitarios de la comunidad y a frecuentes acciones de protesta debido a las malas condiciones de trabajo. La asignación presupuestaria para el sector de la salud no alcanzaba el compromiso del 15 % del presupuesto nacional asumido en la Declaración de Abuya sobre el VIH/Sida, la Tuberculosis y Otras Enfermedades Infecciosas Conexas, de 2001⁸².

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló con preocupación que los costos de los servicios médicos habían aumentado hasta rebasar el nivel de asequibilidad de los ciudadanos, y que el 90 % de la población no tenía acceso a la atención médica. También señaló la escasez de medicamentos en los hospitales públicos y de suministros en las clínicas de maternidad, y que los pacientes debían comprar sus propios medicamentos y suministros, la falta en los hospitales públicos de profesionales sanitarios capacitados y de matronas, y que la tasa de mortalidad materna era persistentemente alta. El mismo Comité recomendó a Zimbabwe que mejorara en todo su territorio la cobertura de los servicios de salud y el acceso asequible a esos servicios, asignando recursos presupuestarios suficientes para el establecimiento de hospitales, en particular en las zonas rurales y remotas, que deberían estar dotados de instalaciones adecuadas y accesibles y de personal médico cualificado, en particular en lo que se refería a los servicios obstétricos⁸³.

56. Observando la alta prevalencia del VIH, que afectaba de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe velara por que las mujeres y las niñas que corrían el riesgo de contraer el VIH tuvieran acceso a programas de prevención y detección temprana⁸⁴.

57. Observando el acceso limitado a la información sobre los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe velara por que las mujeres y las niñas tuvieran acceso asequible a métodos anticonceptivos modernos, intensificara sus esfuerzos por sensibilizar sobre el uso de anticonceptivos e incluyera la educación sexual obligatoria y apropiada para la edad en los planes de estudio de todos los niveles de enseñanza⁸⁵.

58. Observando la tipificación del aborto, con pocas excepciones, y el acceso limitado a servicios de aborto seguro, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe despenalizara el aborto en todos los casos y garantizara el acceso a servicios de aborto seguro y servicios postaborto, así como la confidencialidad en la administración de dichos servicios⁸⁶.

5. Derecho a la educación⁸⁷

59. La UNESCO declaró que se podía elogiar a Zimbabwe por haber promulgado la Ley de Enmienda de la Ley Educación, de 2020, que había ampliado los motivos prohibidos de discriminación en la educación para incluir el estado civil, la edad, el embarazo, la discapacidad, la situación económica o social, y el hecho de que las personas hubieran nacido dentro o fuera del matrimonio, que se añadirían a la nacionalidad, la raza, el color, la tribu, el lugar de nacimiento, el origen étnico o social, el idioma, la clase, las creencias religiosas, la afiliación política, la opinión, la costumbre, la cultura, el sexo y el género. La UNESCO alentó a Zimbabwe a aplicar plenamente la Ley de Enmienda de la Ley Educación⁸⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que se estaban elaborando políticas para aplicar la ley⁸⁹.

60. La UNESCO declaró que la Ley de Enmienda de la Ley Educación de 2020 establecía explícitamente la educación básica obligatoria hasta el cuarto grado. Sin embargo, la gratuidad de la educación básica no se ajustaba plenamente a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que preveía 12 años de educación primaria y secundaria gratuita. La

UNESCO alentó a Zimbabwe a garantizar 12 años de educación primaria y secundaria gratuita⁹⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Ley de Enmienda de la Ley Educación, entre otras cosas, promovía la higiene menstrual y la permanencia en las escuelas de las niñas embarazadas⁹¹.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los niños de las zonas rurales se enfrentaban a diversos problemas para acceder a la educación, y que los padres daban prioridad a la educación de los niños sobre la de las niñas, especialmente en la enseñanza secundaria⁹².

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación: a) la alta tasa de abandono escolar entre las niñas, debido a los matrimonios infantiles y los embarazos precoces o a las dificultades económicas; b) el hecho de que las necesidades de las niñas no se tuvieran suficientemente en cuenta en la infraestructura escolar; c) las denuncias de abuso sexual y acoso a niñas en sus desplazamientos de ida y vuelta a los centros escolares, y la impunidad de los autores de esos actos; y d) la tasa de matriculación de las mujeres y muchachas, desproporcionadamente inferior a la de los hombres, en las esferas de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas. El mismo Comité recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe: a) intensificara los esfuerzos para reducir la tasa de abandono escolar entre las niñas; b) velara por que todas las escuelas contasen con instalaciones sanitarias adecuadas, separadas y accesibles para las niñas a fin de evitar que faltasen a clase o que abandonasen la escuela debido a las dificultades creadas por la menstruación; c) investigara y castigase adecuadamente los casos de abuso sexual y acoso a niñas en sus desplazamientos hacia y desde la escuela, procesara a los autores, incluidos los docentes y administradores de escuelas, y proporcionase a las víctimas atención médica, asesoramiento psicosocial y rehabilitación; y d) alentara a las mujeres y las muchachas a elegir esferas de estudios y trayectorias profesionales no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas⁹³.

63. La UNESCO declaró que Zimbabwe había puesto en marcha varias medidas para garantizar la enseñanza a distancia cuando las escuelas estuviesen cerradas debido a la pandemia del COVID-19. La UNESCO alentó a Zimbabwe a garantizar una educación de calidad e inclusiva durante la pandemia⁹⁴.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁹⁵

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que existía una limitada voluntad política para aplicar políticas que protegieran y empoderaran a las mujeres. Los programas de empoderamiento de la mujer carecían de recursos suficientes y las mujeres tenían un acceso limitado a la financiación, a la tierra y a la propiedad en pleno dominio. Las mujeres tenían pocas oportunidades de influir en la política y seguían enfrentándose a barreras legales, culturales y patriarcales⁹⁶.

65. Aunque recibió con agrado los esfuerzos realizados por Zimbabwe para facilitar el acceso de las mujeres a la tierra, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó las preocupaciones pertinentes, como la existencia de prácticas nocivas que impedían que las mujeres del medio rural pudieran tener acceso a las tierras. Recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe llevara a cabo una auditoría de tierras exhaustiva e independiente para determinar las pautas de propiedad de la tierra, sacar a la luz las desigualdades en que se haya incurrido al redistribuirla y ceder tierras para que se redistribuyeran entre las mujeres, que facilitara el acceso de las mujeres a sus tierras heredadas y penalizase cualquier acto que les impidiera disfrutar de su derecho a la tierra, que facilitara el acceso de las mujeres a préstamos y créditos financieros adecuados, y que intensificara los esfuerzos encaminados a promover el empoderamiento económico de las mujeres del medio rural, garantizando que tuvieran acceso a la justicia, la educación, el empleo, la atención de la salud, la vivienda, el agua potable y el saneamiento, la electricidad y otras infraestructuras⁹⁷.

66. En 2020 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer apreció el reconocimiento por parte de Zimbabwe del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo al logro de la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres, como esfera prioritaria en el marco de la Agenda de Zimbabwe para la Transformación Socioeconómica Sostenible. Instó a Zimbabwe a que reconociera a las mujeres como fuerza impulsora del desarrollo sostenible y a que adoptara las políticas y estrategias pertinentes al respecto⁹⁸.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Zimbabwe que adoptara y pusiera en práctica medidas especiales de carácter temporal a fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos en que las mujeres se encontrasen insuficientemente representadas o en desventaja⁹⁹.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, expresando preocupación, entre otras cosas, por la persistencia de altos niveles de actos de violencia de género y por las insuficientes denuncias de esos casos, recomendó que Zimbabwe, entre otras cosas, asignara recursos adecuados y estableciera mecanismos de supervisión y evaluación para la aplicación del programa nacional de prevención y respuesta a la violencia de género, y que combatiera mediante campañas de sensibilización la estigmatización que disuadía a las víctimas de esa violencia de denunciarla¹⁰⁰.

2. Niños¹⁰¹

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que el matrimonio infantil era una práctica muy extendida, ya que un tercio de las niñas se casaban antes de cumplir los 18 años, y recomendó, entre otras cosas, que Zimbabwe tipificara los matrimonios infantiles y enjuiciara y castigara adecuadamente a los autores¹⁰².

70. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la promulgación del proyecto de ley de matrimonios, que fijaba en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, estaba sufriendo retrasos excesivos. El proyecto de ley de enmienda de la Ley la Infancia, que, cuando se promulgue, penalizará el matrimonio infantil, estaba en proceso legislativo. Se estaba aplicando un plan de acción nacional para acabar con el matrimonio infantil¹⁰³.

71. La UNESCO declaró que la Ley de Enmienda de la Ley Educación de 2020 prohibía el castigo corporal en las escuelas. Sin embargo, el Código Penal seguía otorgando a los maestros de escuela la autoridad para administrar castigos corporales moderados con fines disciplinarios a alumnos o estudiantes varones menores de edad. La UNESCO alentó a Zimbabwe a enmendar el Código Penal para garantizar su conformidad con la Ley de Enmienda de la Ley Educación¹⁰⁴.

3. Personas con discapacidad¹⁰⁵

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los derechos de las personas con discapacidad se habían incorporado a la Estrategia Nacional de Desarrollo. En 2021 se adoptó una política nacional en materia de discapacidad, y había un proyecto de ley sobre personas con discapacidad que se encontraba en una fase avanzada de elaboración, entre otras iniciativas. La estigmatización y la discriminación de las personas con discapacidad siguen siendo un problema¹⁰⁶.

4. Minorías y pueblos indígenas

73. La UNESCO alentó a Zimbabwe a aplicar la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, de 1972, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de 2003, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005, de las que era parte¹⁰⁷.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

74. El Comité de Derechos Humanos pidió información sobre las medidas adoptadas para velar por que todas las personas que solicitasen protección internacional tuvieran acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes, estuviesen protegidas contra las devoluciones y tuvieran acceso a un mecanismo para recurrir con efecto suspensivo las decisiones de denegación de asilo¹⁰⁸.

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que se había puesto en marcha un mecanismo nacional de remisión de migrantes vulnerables en tres provincias y seis distritos¹⁰⁹.

6. Apátridas¹¹⁰

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los niños nacidos en Zimbabwe de padres de nacionalidad indeterminada no podían inscribir su nacimiento ni adquirir la nacionalidad, lo que impedía su acceso a la atención sanitaria, la educación y los servicios sociales¹¹¹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Zimbabwe will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ZWIndex.aspx>.
- ² For relevant recommendations, see [A/HRC/34/8](#), paras. 131.1, 131.49–131.51, 131.138, 132.1–132.27, 132.29–132.36, 132.39–132.61, 132.70–132.77, 132.86–132.87, 133.2–133.6 and 133.12.
- ³ [CEDAW/C/ZWE/CO/6](#), para. 52.
- ⁴ *Ibid.*, para. 56.
- ⁵ [A/HRC/44/50/Add.2](#), para. 19. See also the United Nations country team submission for the universal periodic review of Zimbabwe, para. 4.
- ⁶ United Nations country team submission, para. 3.
- ⁷ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/8](#), paras. 131.2–131.33, 131.35–131.37, 131.42–131.44, 131.46–131.48, 131.138, 131.141–131.142, 132.67–132.69 and 132.100.
- ⁸ [A/HRC/44/50/Add.2](#), para. 21.
- ⁹ United Nations country team submission, para. 6.
- ¹⁰ [CEDAW/C/ZWE/CO/6](#), paras. 9–12.
- ¹¹ UNESCO submission for the universal periodic review of Zimbabwe, para. 10.
- ¹² [A/HRC/WGAD/2017/82](#), para. 52.
- ¹³ [CEDAW/C/ZWE/CO/6](#), paras. 21–22.
- ¹⁴ United Nations country team submission, para. 7.
- ¹⁵ *Ibid.*, paras. 8–9.
- ¹⁶ [A/HRC/44/50](#), para. 124 (e).
- ¹⁷ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/8](#), paras. 133.7–133.11 and 133.13–133.18.
- ¹⁸ [CEDAW/C/ZWE/CO/6](#), paras. 45–46.
- ¹⁹ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/8](#), paras. 131.38–131.39, 131.98–131.99, 131.101, 131.135–131.137 and 131.139.
- ²⁰ [A/HRC/43/44/Add.2](#), paras. 97–99.
- ²¹ [A/HRC/44/50/Add.2](#), para. 120.
- ²² [A/HRC/44/50/Add.3](#), paras. 45 and 47.
- ²³ United Nations country team submission, para. 28.
- ²⁴ [CCPR/C/ZWE/QPR/2](#), para. 12.
- ²⁵ [CEDAW/C/ZWE/CO/6](#), paras. 47–48.
- ²⁶ [A/HRC/44/50/Add.2](#), paras. 75, 78 and 80.
- ²⁷ [A/HRC/44/50/Add.3](#), para. 53.
- ²⁸ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/8](#), paras. 131.63–131.64, 131.75–131.76, 131.97, 132.82–132.85 and 132.88.
- ²⁹ [CCPR/C/ZWE/QPR/2](#), para. 11.
- ³⁰ The Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association and the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences.
- ³¹ See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25944&LangID=E>.
- ³² [A/HRC/44/50/Add.2](#), paras. 44–46.
- ³³ [A/HRC/44/50/Add.3](#), paras. 33–34.
- ³⁴ [A/HRC/44/50/Add.2](#), paras. 50–56 and 124 (f).
- ³⁵ [A/HRC/44/50/Add.3](#), paras. 38 and 43.
- ³⁶ [CEDAW/C/ZWE/CO/6](#), paras. 25–26.
- ³⁷ United Nations country team submission, para. 18.
- ³⁸ [CCPR/C/ZWE/QPR/2](#), para. 15.
- ³⁹ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/8](#), paras. 131.85–131.87.
- ⁴⁰ United Nations country team submission, para. 22.
- ⁴¹ [CCPR/C/ZWE/QPR/2](#), paras. 4 and 17.
- ⁴² United Nations country team submission, para. 13.

- 43 CEDAW/C/ZWE/CO/6, para. 16 (a)–(b).
- 44 United Nations country team submission, para. 41.
- 45 Ibid., para. 9.
- 46 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.34, 131.81–131.84, 131.88–131.98, 132.62–132.64, 132.66, 132.89–132.96 and 132.99.
- 47 A/HRC/WGAD/2017/82, para. 44.
- 48 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26121&LangID=E>.
- 49 United Nations country team submission, para. 10.
- 50 CEDAW/C/ZWE/CO/6, para. 28 (c).
- 51 Ibid., paras. 33–34.
- 52 A/HRC/44/50/Add.2, para. 123 (a), (d) and (h).
- 53 Ibid., paras. 27, 30 and 124 (a).
- 54 A/HRC/44/50/Add.3, para. 27.
- 55 A/HRC/44/50/Add.2, paras. 86–94, 25 (a) (ii)–(iii) and (c). See also United Nations country team submission, para. 11.
- 56 A/HRC/44/50/Add.3, paras. 58–59.
- 57 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.77–131.80.
- 58 CEDAW/C/ZWE/CO/6, paras. 29–30.
- 59 United Nations country team submission, para. 19.
- 60 Ibid.
- 61 CEDAW/C/ZWE/CO/6, paras. 31–32.
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.109 and 132.65.
- 63 CEDAW/C/ZWE/CO/6, paras. 49 and 50 (b).
- 64 Ibid., paras. 49 and 50 (c).
- 65 For the relevant recommendation, see A/HRC/34/8, para. 131.65.
- 66 CEDAW/C/ZWE/CO/6, paras. 37–38.
- 67 A/HRC/44/50/Add.2, paras. 102–107 and 125 (h).
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.100, 131.102, 131.105 and 131.140.
- 69 CEDAW/C/ZWE/CO/6, para. 41.
- 70 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.45, 131.102–131.104, 131.106–131.107 and 131.111.
- 71 See <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25761&LangID=E>.
- 72 A/HRC/43/44/Add.2, paras. 118 and 120.
- 73 Ibid., para. 122 (c).
- 74 Ibid., para. 122 (d).
- 75 Ibid., para. 122 (e) and (k).
- 76 Ibid., para. 122 (m).
- 77 Ibid., para. 122 (n).
- 78 Ibid., para. 122 (q).
- 79 Ibid., para. 122 (s).
- 80 Ibid., para. 122 (v). See also United Nations country team submission, para. 36.
- 81 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.112–131.121, 131.124 and 132.81.
- 82 United Nations country team submission, para. 30.
- 83 CEDAW/C/ZWE/CO/6, paras. 39 (a) and 40 (a).
- 84 Ibid., paras. 39 (b) and 40 (b).
- 85 Ibid., paras. 39 (c) and 40 (c).
- 86 Ibid., paras. 39 (d) and 40 (d).
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.100, 131.112, 131.123 and 131.125–131.132.
- 88 UNESCO submission, pp. 3 and 5.
- 89 United Nations country team submission, para. 31.
- 90 UNESCO submission, pp. 3–5.
- 91 United Nations country team submission, para. 31.
- 92 Ibid.
- 93 CEDAW/C/ZWE/CO/6, paras. 35–36.
- 94 UNESCO submission, pp. 4–5.
- 95 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.52–131.60, 131.70–131.73 and 131.140.
- 96 United Nations country team submission, para. 37.
- 97 CEDAW/C/ZWE/CO/6, paras. 43–44.
- 98 Ibid., para. 7.
- 99 Ibid., para. 24 (a).
- 100 Ibid., paras. 27 and 28 (a)–(b). See also United Nations country team submission, para. 38.
- 101 For relevant recommendations, see A/HRC/34/8, paras. 131.40–131.41, 131.65–131.69, 131.74, 131.108 and 131.110.
- 102 CEDAW/C/ZWE/CO/6, paras. 49 and 50 (a).
- 103 United Nations country team submission, para. 40.

- ¹⁰⁴ UNESCO submission, pp. 4–5.
¹⁰⁵ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/8](#), paras. 131.133–131.134.
¹⁰⁶ United Nations country team submission, para. 42.
¹⁰⁷ UNESCO submission, para. 11.
¹⁰⁸ [CCPR/C/ZWE/QPR/2](#), para. 19.
¹⁰⁹ United Nations country team submission, para. 19.
¹¹⁰ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/8](#), paras. 131.61–131.62 and 132.78–132.80.
¹¹¹ United Nations country team submission, para. 23.
-